



Resolución Ejecutiva Regional

N° 292 -2025-G.R.P./GOB.

Cerro de Pasco, **28 MAY 2025**

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

I. VISTO:

Memorando N° 0484-2025-G.R.P/GOB, de fecha 26 de mayo del 2025, suscrito por el Gobernador Regional, Informe Legal N° 812-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de mayo del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Oficio N° 009-SUB CAFAE-DIRESA-PASCO-GRP-GGR, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito por el Presidente del Comité SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud Pasco, y;

II. CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30305, que indica: "Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el mismo texto legal en los incisos a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, precisa que son atribuciones del presidente regional ahora llamado Gobernador Regional, con Ley N° 30305, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 en su artículo 41° define a las Resoluciones Regionales como aquellas que norman asuntos de carácter administrativo, a su vez realiza una distinción de niveles los cuales son: Ejecutiva Regional, emitida por el Presidente Regional; Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional y Gerencial Regional, emitida por los Gerentes Regionales;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional, es también un acto administrativo destinado a producir efectos jurídicos sobre los intereses y obligaciones de los derechos de los administrados dentro de una situación concreta. En ese orden de ideas, el numeral 2) del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso y jurídicamente comprender las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, se creó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), complementado con Decreto de Urgencia N° 088-2021, que establece las disposiciones aplicables a los comités de administración de los fondos de asistencia y estímulo de las entidades públicas y distingue de manera clara los pagos de naturaleza remuneratoria y no remuneratoria;

Que, por Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, de fecha 24 de octubre de 1975, se aprueban las normas generales a las que deben sujetarse las organizaciones del Sector Público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo, estableciendo en el artículo 6° lo siguiente: "En el mes de enero de cada año se constituirá en cada



organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo para dicho año, el mismo que será integrado por: a) Un Representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá; b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario del Comité; c) El Contador General, o quien haga sus veces; d) Tres Trabajadores en Representación de los Trabajadores del Organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día, se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes. Todos los miembros del comité desempeñarán sus funciones ad honorem y mientras sean miembros no podrán hacerse acreedores a estímulos financieros con cargo del fondo;

Que, el inciso b, del artículo 7° de la normativa ya adscrita líneas anteriores, establece que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo, tiene como función y responsabilidad de promover el establecimiento de los Sub Comités de Administración Regionales, Departamentales, Zonales, Provinciales y Locales que sean necesarias, a quienes se les identifica como Sub Comités de administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (SUB CAFAE), y en vista que comparten la misma naturaleza que los CAFAE, dicho Sub Comités también deben constituirse por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, correspondiendo además se les aplique las mismas normas relativas a los CAFAE, en lo que resulta aplicable;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 097-82-PCM, nos refiere que: “El periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo será de dos años”, quedando modificado en este sentido el artículo 6° del Decreto Supremo N° 006.-75-PM/INAP, de fecha 24 de octubre de 1975. Cabe resaltar que de conformidad con el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, publicado el 22 de julio de 2001, se ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 097-82-PCM;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 088-2021, se establece que *el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del comité de administración, en rubros de asistencia educativa, asistencia familiar, apoyo de actividades de recreación, educación física y deportes, asistencia alimentaria y asistencia económica;*

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-G.R.P./GOB, de fecha 01 de abril del 2025, el Gobernador Regional, constituyó el Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFAE, de la Dirección Regional de Salud Pasco, paralelamente reconoció a sus integrantes, por el periodo comprendido desde el 02 de abril del 2025 al 01 de abril del 2027;

Que, posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2025-G.R.P./GOB, de fecha 23 de abril del 2025, se modificó la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-G.R.P./GOB, de fecha 01 de abril del 2025, en el extremo del artículo primero, respecto a la denominación de los cargos de tres (03) de los integrantes del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - SUB CAFAE, de la Dirección Regional de Salud Pasco;

Que, mediante Esquela de Observación, de fecha 15 de mayo del 2025, el Registrador Público de la Zona Registral N° VIII – Oficina Registral de Pasco, refiere que de la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2025-G.R.P./GOB de fecha 23.4.2025, se indica en su artículo primero modificar la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-G.R.P./GOB de fecha 2.4.2025, así, pero revisado esta última resolución se tiene que la misma es de fecha 1.4.2025. Por lo mismo aclare;

Que, mediante Oficio N° 009-SUB CAFAE-DIRESA-PASCO-GRP-GGR, de fecha 21 de mayo del 2025, suscrito el Presidente del Comité SUB CAFAE de la Dirección Regional de Salud Pasco, remite la Esquela de Observación emitido por la SUNARP, a fin de realizar la corrección de acuerdo a la observación realizada;

Es así que, mediante, Informe Legal N° 812-2025-GRP-GGR/DRAJ, de fecha 23 de mayo del 2025, el Director Regional de Asesoría Jurídica, opina ACLARAR, que la fecha correcta de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-G.R.P./GOB, plasmado en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2025-G.R.P./GOB, de fecha 23 de abril del 2025, es el 01 de abril del 2025, mas no el 02 de abril del 2025, del mismo modo RECOMIENDA al titular de la entidad, la emisión del acto resolutorio aclaratorio;

Que, en merito a lo mencionado, mediante Memorando N° 0484-2025-G.R.P./GOB, de fecha 26 de mayo del 2025, el Gobernador Regional, ordena emitir acto resolutorio aclarando que la fecha correcta de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-G.R.P./GOB, plasmado en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2025-G.R.P./GOB, de fecha 23 de abril del 2025, es el 01 de abril del 2025; por lo que conforme a todo lo referido líneas precedentes, corresponde emitir el respectivo acto resolutorio;



Que, conforme a las consideraciones vertidas y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y los Instrumentos de Gestión del Gobierno Regional Pasco;

III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACLARAR**, que la fecha correcta de emisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 182-2025-G.R.P./GOB, plasmado en el artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 215-2025-G.R.P./GOB, de fecha 23 de abril del 2025, es el 01 de abril del 2025, mas no el 02 de abril del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, todo acto resolutivo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, al Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo – SUB CAFAE, de la Dirección Regional de Salud Pasco, a la Zona Registral N° VIII – Oficina Registral de Pasco, y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Pasco, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes. **NOTIFÍQUESE** conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO



Mg. JUAN LUIS CHORRUBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL



C.C.
ARCHIVO.
AHM-WISE.
DRAJ-2025.